



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso

219

11 ABR. 2017

Resolución No.

**"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora DUNIA DE JESUS GARCIA DE UTRIA"**

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **DUNIA DE JESUS GARCIA UTRIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.117.473 de Cartagena, mediante oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-16-036882 en fecha 13 de Diciembre de 2016, solicitó en su condición aducida de conyugue supérstite del fallecido pensionado **ALVARO UTRIA AVENDAÑO** quien en vida se identificaba con la CC N° 4.007.824, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución No. 53 del 25 de Febrero de 2015.

Que el señor **ALVARO UTRIA AVENDAÑO**, falleció en Soplaviento el día 04 de Noviembre de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No.9094999 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 08 de Febrero de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor **ALVARO UTRIA AVENDAÑO** y de la solicitante **DUNIA DE JESUS GARCIA UTRIA**.

Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No.9094999

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que estuvo casada con el señor **ALVARO UTRIA AVENDAÑO**, durante cuarenta y siete años, nunca se separaron, y que ella estuvo vinculada como directora de la escuela inmaculada concepción hoy en día institución educativa Simón Almanza Julio. Y que con el ingreso de ambos se lograba el apoyo mutuo de la convivencia.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

219

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso

Resolución No.

**"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora DUNIA DE JESUS GARCIA DE UTRIA"**

Que según la información suministrada en el oficio escrito realizado el día 13 de diciembre se corrobora la información comunicándose telefónicamente con los familiares del fallecido pensionado Belisario Utria, Gustavo Utria y Yamile Amor Narváez.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 06 de Febrero de 2017, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a partir del mes de Noviembre de 2016, y recibió una última mesada por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 689.455)**.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **DUNIA DE JESUS GARCIA UTRIA** cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **ALVARO UTRIA AVENDAÑO** Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora **DUNIA DE JESUS GARCIA UTRIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.117.473 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **ALVARO UTRIA AVENDAÑO** quien se identificaba con la CC No.4.007.824, causado a partir del día 04 de Noviembre del año 2016, le fue liquidada su última mesada en el mes de Octubre de 2016 y cancelarla a partir del mes de Noviembre de 2016 en la cuantía de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (689.455\$)**. Para el año 2016 y se incrementará para el 2017 en un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISITE PESOS MCTE, (\$ 737.717.00)**

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora **DUNIA DE JESUS GARCIA UTRIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.117.473, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado **ALVARO UTRIA AVENDAÑO** quien se identificaba con la CC No.4.007.824, con una mesada en cuantía **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (689.455\$)**. Para el año 2016 y se incrementará para el 2017 en un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISITE PESOS MCTE, (\$ 737.717.00)**

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

11 ABR. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016